

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso anexando memorial de solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que la empresa de correo certificado realizó la devolución de la citación con anotación “permanece cerrado”. Sírvasse proveer.

Supía, febrero 21 de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MAIRN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Sustanciación N° 049

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
-FINANFUTURO-
Demandado: JAIRO ALBERTO LARGO HERNÁNDEZ
Radicado: 2021-00163-00

El demandante, mediante solicitud que antecede solicita EMPLAZAMIENTO al demandado argumentando que no fue posible la entrega de la citación al demandado, teniendo en cuenta que la empresa de correo certificado realizó la devolución de la citación con anotación “permanece cerrado”.

El artículo 293 del CGP, indica *“Cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá el emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

El articulo transcrito indica claramente que solo procede el emplazamiento **cuando se ignore el lugar para ubicar al demandado**; situación distinta a la que anota la empresa de correo ENVIA, ya que se indica que “permanece cerrado”, mas no se expresa que el demandante no reside en este lugar.

Por lo anteriormente expuesto se niega el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se REQUIERE para que haga la notificación al citado codemandado como estable el CGP.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 27 del 22 de febrero de 2022

(ORGIINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA